

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-9-12-2020

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que el Pleno de la Corte Constitucional de Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales emitió el Dictamen 6-20-CP/20 que dispuso: *En mérito de lo expuesto, esta Corte Constitucional Administrando Justicia constitucional, por autoridad de la constitución y la ley resuelve: 1.- emitir dictamen favorable de los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28, 29,, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66; 2. Declarar la inconstitucionalidad de los considerandos 7, 21, 25, 30, 43, 51, 55, 57, 62 y 67. Por ello, estos no formarán parte de la consulta que se someta al elector. 3. Emitir dictamen favorable respecto de las preguntas 1, 2, 3, 4, y 5 del cuestionario bajo las siguientes condiciones: a) en la Consulta Popular como anexo se deberá incluir el "mapa de coordenadas de las zonas de recarga hídrica, elaborado por la subgerencia y gestión ambiental de ETAPA" y será información referencial para efectos de la Consulta. La delimitación definitiva deberá ser efectuada exclusivamente por la Autoridad Única del Agua. b) Los efectos de la presente consulta popular, ante un pronunciamiento afirmativo del electorado, serán*

únicamente hacia el futuro. c) Las medidas a implementar, en caso de un pronunciamiento afirmativo del electorado, se ajustaran a lo dispuesto en los considerandos 65 y 66 y no podrán exceder el ámbito de competencias constitucionales y legales fijadas para cada nivel de gobierno. Ni este dictamen ni el resultado del eventual plebiscito deben entenderse como una atribución o reconocimiento de competencias que no hayan sido conferidas por el ordenamiento jurídico. d) para garantizar la libertad del elector y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los literales a, b, y c de este decisorio, se dispone que el texto del cuestionario que sea sometido al elector deberá contener al final el siguiente texto: “De conformidad con lo dispuesto en el Dictamen 6-20-CP/20, las “prohibiciones” mencionadas en las preguntas se refiere a lo indicado en los considerandos 65 y 66; esta medidas a adoptar en caso de ser aprobadas en el plebiscito operarán hacia el futuro y respetando las competencias institucionales establecidas en la Constitución y la ley. Mapa de coordenadas de las zonas de recarga hídrica elaborado por ETAPA” constituye información referencial para efectos de la consulta y deberá ser delimitada por la autoridad competente con la participación de ETAPA EP y el GAD Municipal de Cuenca. 4. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para las consulta populares en la Constitución y el Código de la Democracia.5.- Notifíquese, publíquese y cúmplase”;

- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que a todos los procesos de elección popular y de democracia directa le precederá la correspondiente convocatoria, misma que será publicada en el Registro Oficial; dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del cantón, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que se cuente en el ámbito cantonal;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la convocatoria determinará: 1) El calendario electoral; 2) Las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 4) El límite del gasto electoral; y, 5) Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir los gobiernos autónomos descentralizados para convocar a una Consulta Popular; las cuales no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución;

- Que el artículo 197 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral, convocará en el plazo de los quince días después de recibida la solicitud con la notificación de cumplimiento de los requisitos legales. La Consulta se realizará como máximo en los sesenta días siguientes;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determine la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que el artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, señala la determinación previa de límite máximo de gasto electoral;
- Que la disposición general primera del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato, señala: La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2020-3610-M de 24 de noviembre de 2020, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio No. 1525, de 20 de noviembre de 2020, suscrito por el ingeniero industrial Pedro Renán Palacios Ullauri, Alcalde del cantón Cuenca, al que anexa el Mapa de coordenadas de la zona de recarga hídrica, elaborado por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTTP-2020-1127-M de 30 de noviembre de 2020, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el punto dos señala: *"(...) El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza en base a la aplicación de los artículos 209, numeral 5, y 210 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la*

Democracia, y artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato (...)”;

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-12-2020, de 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto por el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$ 137.411,78)** para la Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca. **Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, realicen los trámites pertinentes ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, para obtener la erogación del presupuesto antes referido (...)**”;

Que mediante Resolución No. PLE-CNE-2-4-12-2020, de 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: “**Artículo 1.- Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, por un valor de USD 29.296,71 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100 CENTAVOS), incluido IVA. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay se gestione ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, la asignación del monto proyectado referente al Fondo de Promoción Electoral como parte del presupuesto requerido para la Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca (...)**”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

Artículo 1.- A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, domiciliados en el cantón Cuenca, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, al proceso electoral de Consulta Popular por el agua



en el cantón Cuenca, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para pronunciarse acerca de las siguientes preguntas:

CONSULTA POPULAR POR EL AGUA EN EL CANTÓN CUENCA

Pregunta 1:

¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Tarquí, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

SI ()

NO ()

Pregunta 2:

¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Yanuncay, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

SI ()

NO ()

Pregunta 3:

¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Tomebamba, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

SI ()

NO ()

Pregunta 4:

¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Machángara, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

SI ()

NO ()

Pregunta 5:



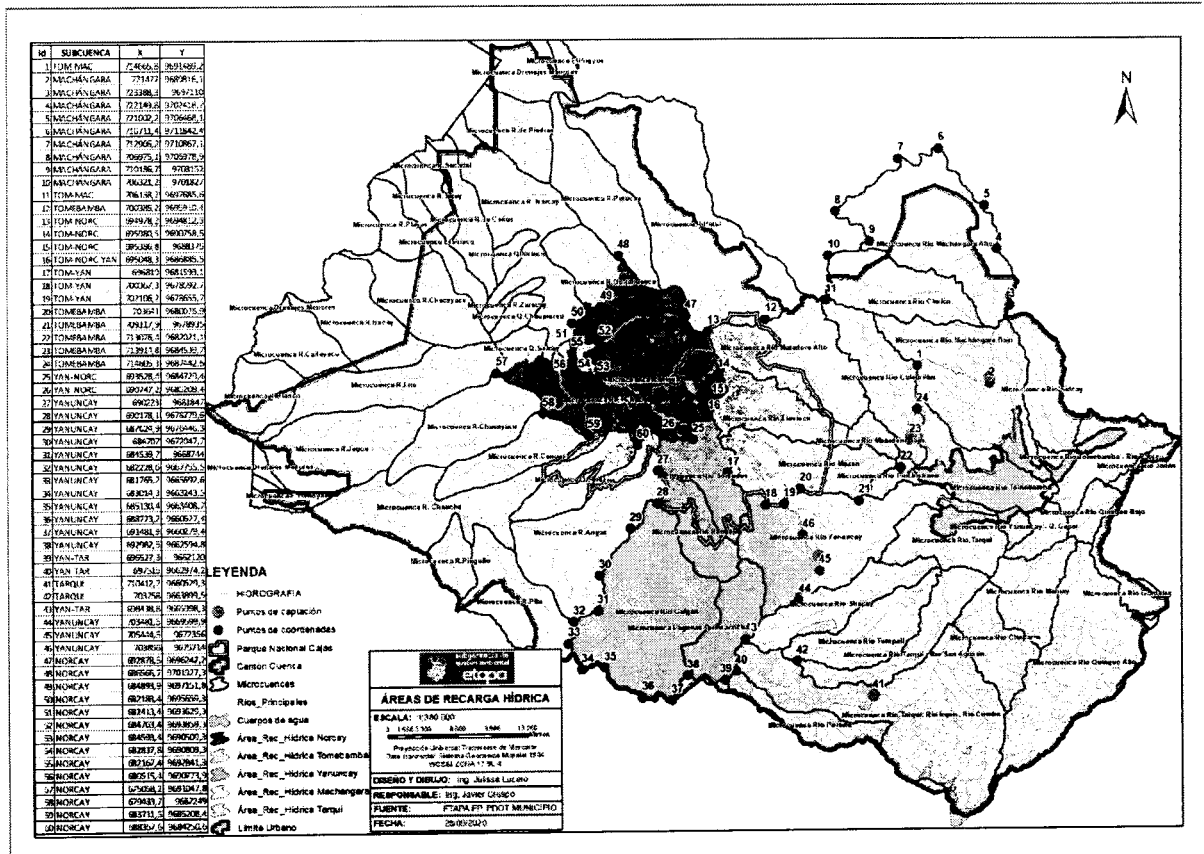
¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a mediana escala en la zona de recarga hídrica del río Norcay, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?”

SI ()

NO ()

“De conformidad con lo dispuesto en el dictamen 6-20-CP/20, las “prohibiciones” mencionadas en las preguntas se refieren a lo indicado en los considerandos 65 y 66; estas medidas a adoptar en el caso de ser aprobadas en el plebiscito operarán hacia el futuro y respetando las competencias institucionales establecidas en la Constitución y la ley. El Mapa de coordenadas de la zona de recarga hídrica elaborado por ETAPA” constituye información referencial para efectos de la consulta y deberá ser delimitada por la autoridad competente con la participación de ETAPA EP y el GAD Municipal de Cuenca”.

Anexo 1



Fuente: Subgerencia y Gestión Ambiental de ETAPA

Artículo 2.- El sufragio tendrá lugar el día domingo 07 de febrero de 2021, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde). Las ciudadanas y los ciudadanos domiciliados en el cantón Cuenca, para



ejercer su derecho deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de identidad o pasaporte.

Para el ejercicio de sufragio de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, se realizará el día jueves 04 de febrero de 2021, para lo cual deberán portar su cédula de identidad o pasaporte.

Para las ciudadanas y ciudadanos, beneficiarios del proceso Voto en Casa, el ejercicio de su derecho al sufragio se realizará el día viernes 05 de febrero de 2021, para lo cual deberán portar su cédula de identidad o pasaporte.

Artículo 3.- El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón Cuenca, mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para los mayores de sesenta y cinco (65) años; personas comprendidas entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 4.- El límite máximo del gasto electoral para cada opción de la Consulta Popular sobre el Agua del cantón Cuenca, se calcula conforme a la fórmula correspondiente a la dignidad de Alcalde del cantón Cuenca: Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro cantonal.

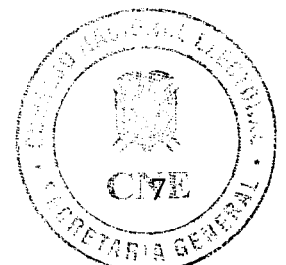
Provincia	Cantón	Total Electores	Coefficiente	Límite de Gasto Electoral
AZUAY	CUENCA	435.963	0,40	174.385,20

LÍMITE POR OPCIONES

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
174.385,20	87.192,60	87.192,60

LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL PARA CADA PREGUNTA DE CADA OPCIÓN

Preguntas	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
Pregunta 1	17.438,52	17.438,52





Preguntas	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
Pregunta 2	17.438,52	17.438,52
Pregunta 3	17.438,52	17.438,52
Pregunta 4	17.438,52	17.438,52
Pregunta 5	17.438,52	17.438,52
TOTAL	87.192,60	87.192,60

Artículo 5.- De conformidad con lo que dispone el artículo 34, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato; artículos 3, 4, 5 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales; así como para la contratación y pago de la promoción electoral para la Consulta Popular, y demás normativa establecida para éste efecto; las organizaciones sociales y políticas que participarán en el proceso de Consulta Popular, sus responsables del manejo económico de la campaña electoral y sus contadores públicos autorizados, deberán registrarse ante la Delegación Provincial Electoral de Azuay, desde el día viernes 11 de diciembre de 2020, hasta las 23h59 del jueves 18 de diciembre del 2020; desde las 08h30 hasta las 17h00, a excepción del último día que se lo realizará hasta las 23h59; para lo cual, se deberá llenar el formulario en línea que se encontrará en la página web del Consejo Nacional Electoral, el mismo que será impreso y remitido a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, con los demás requisitos establecidos en la ley; deberán inscribir a los responsables del manejo económico de la campaña y a la contadora o contador público, conforme a la normativa establecida para el efecto.

Artículo 6.- Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral y a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;



9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

Artículo 7.- Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurren en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado por hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

El contenido de las preguntas del proceso electoral de Consulta Popular se difundirá a través de los medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes.

Artículo 8.- A partir de las 12:00 horas del viernes 05 de febrero de 2021 hasta las 12:00 horas del lunes 08 de febrero de 2021; no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 9.- La campaña electoral para el proceso de Consulta Popular por el Agua en el cantón Cuenca, iniciará desde las 00H00 del día viernes 10 de enero de 2021, hasta las 23h59 del jueves 04 de febrero de 2021; a partir de la publicación de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 10.- Ninguna institución que forme parte del sector público en cualquiera de los niveles de gobierno, podrá realizar propaganda, publicidad

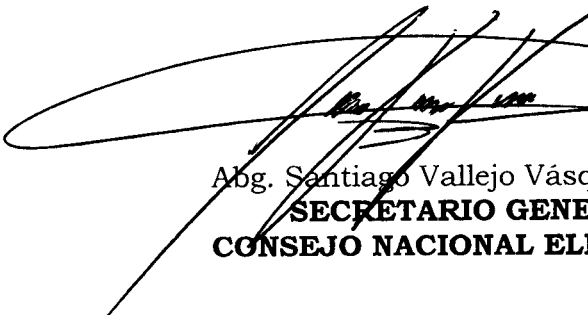




o utilizar sus bienes o recursos con fines electorales para el proceso electoral de Consulta Popular; así mismo, se prohíbe la entrega de donaciones, dádivas o regalos que induzcan a las y los electores, para que se pronuncien a favor o en contra de una posición o preferencia electoral.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación del cantón Cuenca.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico. **f)** Ing. Diana Atamaint Wamputsar, **PRESIDENTA**; Ing. Enrique Pita García **VICEPRESIDENTE**; Dr. Luis Verdesoto Custode, **CONSEJERO**; Ing. José Cabrera Zurita, **CONSEJERO**; Ing. Esthela Acero Lanchimba, **CONSEJERA**; Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., **SECRETARIO GENERAL**.


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. **SECRETARIO GENERAL**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

